

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **168**
La Paz, **02 JUN. 2012**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de sus competencias tiene la atribución de emitir resoluciones ministeriales.

Que a través del Decreto Supremo N° 1020 de 26 de octubre de 2011 se crea la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil, cuya sigla es "EBC", como una Empresa Pública Nacional Estratégica, con personalidad jurídica de derecho público, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el inciso b) del artículo 9 del referido Decreto Supremo prevé que el Gerente General de esa Empresa tiene entre sus funciones elaborar los Estatutos de la "EBC" y remitirlos al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para su aprobación.

Que mediante nota EBC/GG/2012-0030 de 23 de mayo de 2012, el Gerente General de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil remitió a este despacho el Estatuto de la "EBC", solicitando su aprobación. Asimismo, envió el correspondiente informe de justificación.

Que a través del Informe EBC/AL N° 002/2012 de 18 de mayo de 2012, la Asesora Legal de la "EBC" recomendó remitir el Estatuto de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil a este Ministerio, en consideración a lo previsto en el inciso b) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 1020 de 26 de octubre de 2011.

Que por Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 469/2012 de 11 de junio de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio concluyó señalando que, en aplicación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1020, corresponde la aprobación del Estatuto de la "EBC", a través de la respectiva Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Estatuto de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – "EBC" en sus cinco (5) Títulos, veinticuatro (24) Artículos y cinco (5) Disposiciones Finales, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Encargar a la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – "EBC" el cumplimiento y aplicación de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Derogar y/o abrogar las Resoluciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Vladimir Sánchez Escobar
Ministro
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

**ESTATUTO DE LA EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL – “EBC”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO NORMATIVO DE CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- (MARCO NORMATIVO DE CREACIÓN Y DENOMINACIÓN). A Través del Decreto Supremo N° 1020 de 26 de octubre de 2011 se crea la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil, cuya sigla es “ EBC”, como una Empresa Pública Nacional Estratégica, con personalidad jurídica de derecho público, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO).- La “EBC” tiene por objeto, a través de terceros o por sí sola, la ejecución de proyectos de infraestructura civil en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en el exterior del país.

ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO). El domicilio legal de la “EBC” queda establecido en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 4.- (DURACIÓN Y ÁMBITO DE DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES). I. La “EBC” tendrá una duración indefinida, computable a partir de la fecha de la publicación del Decreto Supremo N° 1020 de 26 de octubre de 2011.

II. La “EBC” ejecutará proyectos para entidades públicas en el nivel central, gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales, en los órganos legislativo, judicial y electoral, y en entidades privadas.

ARTÍCULO 5.- (REPRESENTACIÓN LEGAL). I. En el marco de lo previsto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 1020, el Gerente General asume la representación legal de la “EBC”, efectuando todos los actos, gestiones, contratos, convenios y demás acciones que se requieran a fin de cumplir con el presente mandato.

II. La representación legal podrá ser delegada mediante Resolución Administrativa expresa y fundamentada, para determinadas actuaciones.



ARTÍCULO 6.- (ACTIVIDADES DE LA EMPRESA). La "EBC", desarrollará sus actividades en los siguientes rubros de conservación e infraestructura civil:

- a) Construcción de carreteras de la Red Vial Fundamental y caminos de la Red Vial Departamental.
- b) Mantenimiento de la Red Vial Fundamental tanto periódico como rutinario.
- c) Construcción de aeropuertos.
- d) Construcción de infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario.
- e) Construcción de obras hidráulicas (represas, etc).
- f) Obras de emergencia.
- g) Proyectos de construcción llave en mano.
- h) Construcción de estructuras (puentes, viaductos, etc).
- i) Asfaltado de vías urbanas.
- j) Construcción de autopistas.
- k) Construcción de edificios.
- l) Consultorías de infraestructuras.
- m) Cualquier otro rubro de la construcción de infraestructuras en general.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

CAPÍTULO ÚNICO NIVELES ORGANIZACIONALES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 7.- (NIVELES ORGANIZACIONALES DE LA EMPRESA). La "EBC" contará en su estructura con los siguientes niveles organizacionales:

- a) Gerencia General - Nivel Ejecutivo.
- b) Gerencias del Área - Nivel Gerencial.
- c) Nivel Operativo - Nivel técnico-profesional.

ARTÍCULO 8.- (GERENTE GENERAL). I. La Gerencia General, estará a cargo de una (un) Gerente General que se constituye en su máxima autoridad ejecutiva, es designada(o) por el Presidente del Estado Plurinacional mediante Resolución Suprema y define los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

II. El mandato del Gerente General es de cinco (5) años. En caso de vacancia por renuncia, fallecimiento, suspensión o destitución de la (del) Gerente General, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial, designará a una (un) interina(o), hasta que se designe al titular conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

III. En caso de ausencia temporal por un plazo igual o menor a noventa (90) días calendario debido a impedimentos, viajes oficiales o uso de vacaciones, la (el) Gerente General designará a su suplente, mediante Resolución Administrativa. Si la ausencia es por un plazo mayor al antes mencionado, el Ministro de Obras



Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial, designará a una (un) interina (o), hasta la reincorporación de la (del) titular o el nombramiento de una (un) nueva(o).

ARTÍCULO 9.- (FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL).

Son funciones del Gerente General de la "EBC":

- a) Ejercer la representación legal de la Empresa.
- b) Elaborar los Estatutos de la "EBC" y remitirlos al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para su aprobación mediante Resolución Ministerial.
- c) Elevar a consideración del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Plan de Ejecución de Obras de la "EBC" para su priorización.
- d) Aprobar los Reglamentos y Manuales que correspondan.
- e) Diseñar estrategias institucionales, en el marco de las políticas públicas generales y sectoriales aprobadas por el Órgano Ejecutivo.
- f) Diseñar e implementar sistemas de gestión institucional, que incluyan reglamentos, metodologías y procedimientos necesarios para la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades, obras y proyectos a cargo de la Empresa.
- g) Aprobar el Programa Operativo Anual - POA, el presupuesto de cada gestión, los estados financieros debidamente auditados y la memoria anual de la "EBC".
- h) Aprobar el Plan Estratégico Institucional - PEI de la "EBC".
- i) Elaborar la estructura organizacional y la escala salarial del personal de la "EBC" y remitirlas al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- j) Organizar y dirigir las actividades administrativas, operativas y técnicas de la Empresa, en el marco de las políticas y normas aplicables.
- k) Suscribir contratos y convenios relacionados con las actividades de la Empresa, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, en el marco de las normas aplicables y vigentes.
- l) Velar por el cumplimiento de los planes de operación y, en su caso, disponer las medidas más aconsejables para asegurar su ejecución oportuna, eficiente y eficaz.
- m) Organizar e implementar un sistema de control interno óptimo, que permita una adecuada administración, destino y supervisión de los recursos financieros que le sean asignados.
- n) Designar, contratar y remover al personal de la "EBC", de acuerdo a reglamentación.
- o) Establecer y suprimir agencias y sucursales en el interior y exterior del país.
- p) A requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, remitir información de los avances y el desarrollo de las actividades administrativas, financieras, técnicas, así como de obras y/o proyectos a cargo de la Empresa.
- q) Aprobar los informes de gestión de la "EBC".
- r) Otras actividades inherentes a sus responsabilidades.



ARTÍCULO 10.- (GERENCIAS DEL ÁREA). I. El Nivel Gerencial de la Empresa estará compuesto por la Gerencia Técnica, la Gerencia Administrativa-Financiera y la Gerencia de Producción y contará con profesionales idóneos con probada experiencia en el puesto gerencial, de acuerdo al Manual de Funciones y Descripción de Cargos de la "EBC".

II. La designación de los Gerentes del Área se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por el Gerente General.

ARTÍCULO 11.- (NIVEL TÉCNICO OPERATIVO). El nivel operativo estará compuesto por los profesionales especialistas, respecto a las competencias establecidas en el Manual de Funciones y Descripción de Cargos de la "EBC".

TÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA EMPRESA

CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 12.- (RÉGIMEN LABORAL). I. El personal dependiente de la "EBC", estará sujeto al régimen de la Ley General del Trabajo, su Reglamento y sus Disposiciones complementarias y modificatorias. Para el efecto, el Gerente General aprobará el Reglamento Interno del Personal, que establezca el proceso de reclutamiento, mediante convocatorias internas y externas, de acuerdo a los perfiles de cargos contenidos en el Manual de Funciones y Descripción de Cargos.

II. Los cargos ejecutivos, gerenciales y operativos (nivel técnico-profesional), que establezca la estructura, no estarán sujetos a sindicalización.

TÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA

CAPÍTULO ÚNICO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 13.- (EJERCICIO FINANCIERO). El ejercicio contable de la Empresa se computará por periodos anuales, cuya fecha de iniciación será el 01 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14.- (BALANCE). I. El día en que concluya el ejercicio financiero de cada año, se deberá efectuar un corte documentario y de cuentas para los fines de elaboración del balance anual. Los estados financieros así como los estados de cuenta y en general todo el manejo contable y de administración patrimonial de la Empresa, incluido el dictamen de auditoria externa, serán aprobados por el Gerente General y remitidos al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda



y a la Dirección de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. La contratación de los auditores externos se efectuará de acuerdo a la normativa vigente a la fecha del proceso de contratación aplicable a esta naturaleza.

ARTÍCULO 15.- (CUENTAS BANCARIAS). I. El manejo de las cuentas bancarias de la Empresa se registrá por reglamentación aprobada mediante Resolución Administrativa expresa emitida por el Gerente General.

II. Se desarrollará un sistema contable para el control de las cuentas bancarias en la ejecución de las obras.

ARTICULO 16.- (DIVIDENDOS DE LA EMPRESA). Los dividendos que genere la "EBC" serán destinados a la reinversión, reservas legales, y en su caso a transferencias al Tesoro General de la Nación – TGN. Estos aspectos se registrarán por reglamentación aprobada por Resolución Administrativa expresa emitida por el Gerente General.

ARTÍCULO 17.- (RESERVA LEGAL). Para el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de los contratos suscritos por la "EBC", se establece una reserva legal administrada mediante fondo rotatorio, conforme a reglamentación específica.

ARTÍCULO 18.- (PATRIMONIO). El patrimonio de la "EBC" está constituido por los recursos y bienes que el Estado disponga, así como por el ingreso generado con la prestación de servicios.

Cualquier entidad pública podrá transferir a título gratuito y de manera definitiva, activos tangibles e intangibles (tecnología) a la "EBC", a requerimiento de la misma.

**TÍTULO V
DE LA CONTRATACIÓN**

**CAPÍTULO I
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 19.- (SUBCONTRATACIÓN PARCIAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS). I. La "EBC", podrá realizar subcontrataciones parciales de mantenimiento y construcción de obras para el cumplimiento de sus objetivos institucionales en el marco de su reglamentación específica.



II. Cualquier aspecto de divergencia entre las partes podrán resolverse en la vía alternativa arbitral de acuerdo a la Ley de Arbitraje N° 1770, o en la vía contencioso administrativa, conforme definan las partes.

ARTÍCULO 20.- (CONTRATACIÓN DIRECTA). Por la naturaleza de las operaciones que desarrolla en el rubro de la construcción y conservación de la infraestructura civil, objeto de la creación de la Empresa, la "EBC" podrá efectuar la contratación directa de bienes y servicios para cumplir las obligaciones contractuales de las obras.

ARTÍCULO 21.- (COMPRAS DE MAQUINARIA, MATERIALES E INSUMOS IMPORTADOS). La "EBC" podrá realizar importaciones directas de maquinaria, materiales e insumos para cumplir las obligaciones contractuales de las obras.

ARTÍCULO 22.- (ALQUILER DE MAQUINARIA). La maquinaria que no sea comprometida en las obras podrá ser alquilada, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 23.- (REGIMEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS). Las obras por su naturaleza están sometidas a un régimen técnico y administrativo, de acuerdo a las normativas y procedimientos de la "EBC" y los que se establezcan en el contrato.

ARTÍCULO 24.- (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES ACCIDENTALES PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS). I. La "EBC" podrá constituir asociaciones accidentales transitorias para la ejecución de obras, en las cuales asumirá la representación legal de la sociedad, asumiendo el liderato técnico del proyecto.

II. Cualquier aspecto de divergencia entre los socios podrán resolverse en la vía arbitral, de acuerdo a la Ley de Arbitraje N° 1770.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. I. En tanto sea compatibilizado el Reglamento Interno del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE - SABS de la "EBC" por la autoridad competente, para las contrataciones se aplicarán los procedimientos y/o procesos que se establezcan mediante Resolución Administrativa expresa emitida por la Gerencia General.

II. Para los demás Reglamentos Internos de los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, se aplicará la normativa general prevista en los instrumentos jurídicos que aprueban los referidos sistemas.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Hasta la aprobación del presente Estatuto, el régimen laboral aplicable al personal de la EBC será el eventual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- En tanto se apruebe el presente Estatuto, se mantiene la vigencia de la Resolución Administrativa EBC N° 002/2012 emitida por el Gerente General, que aprueba la Estructura Organizacional y la Planilla Salarial de la Empresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- En tanto se cuente con los planes de la Empresa, aprobados por el instrumento administrativo correspondiente, la "EBC" podrá, para la gestión 2012, suscribir directamente contratos con entidades públicas o privadas.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Las reformas o modificaciones al presente Estatuto se procesarán mediante solicitud fundamentada del Gerente General.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en is..... lites, es copia fiel del original de su referencia al que cursa en archivos de esta Dirección y al que en caso necesario se remite, por lo que se legaliza en cumplimiento de los arts 101 y 102 del Código Civil y 400 (inc. 2) de su procedimiento. - Conste en de 20 12.

[Firma]
Martín Rodríguez
Abogado Público - PROFESIONAL
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

